

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 070-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 11 de marzo de 2025.

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 80-2025-OAJ-MDQ-LC/JCHQ, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quispe - Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, INFORME N° 197-2025-OA-MDQ-LC/PHM, INFORME N° 0151-2025-URRHH-MDQ/LC, INFORME N° 260-2025-OPP-MDQ/LC/MEIC, INFORME N° 124-2025-OA-MDQ-LC/PHM, INFORME N° 0128-2025-URRHH-MDQ/LC, CALCULO DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD, CARTA N° 005-2025/ASM, de fecha 14/02/2025, CARTA N° 004-2025/ASM, de fecha 10/02/2025, CARTA N° 003-2025/ASM, de fecha 14/02/2025, CARTA N° 002-2025/ASM, de fecha 24/01/2025, CARTA N° 001-2025/ASM, de fecha 08/01/2025; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Artículo N° 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, La Administración Municipal, adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; así mismo la Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamentación.

LEY N° 28791 - LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY. - Modifícase los literales a) y b) del artículo 6°, el artículo 10° y el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los términos siguientes:

Artículo 6°.- APORTES. - Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

a) Afiliados regulares en actividad: El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos N° 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios.

b) Afiliados regulares pensionistas: El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 10°.- DERECHO DE COBERTURA. - Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia.

Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas. En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro



por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Artículo 12°.- DERECHO DE SUBSIDIO. - Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidio por incapacidad temporal

(...)

a.2. El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

b) Subsidios por maternidad y lactancia

(...)

b.2) La determinación del subsidio por maternidad se establece de acuerdo al promedio diario de las remuneraciones de los 12 últimos meses. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. **b.3)** El subsidio por lactancia se otorga conforme a la normatividad vigente.

LEY N° 26790 - LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Artículo 2.- El seguro social de salud

El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

Artículo 6.- Aportes

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

Afiliados regulares en actividad: El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

Artículo 10.- Derecho de Cobertura

Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación. Tratándose de afiliados regulares, se considera periodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Artículo 12.- Derecho de Subsidio

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidios por incapacidad temporal **a.1)** Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 100.

b) El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado.

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-TR, QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.16. Pago Directo: Es el pago de la prestación económica que EsSalud abona directamente al asegurado o beneficiario. Se pagarán bajo esta modalidad:

a) Lactancia y Sepelio: a todos los asegurados o beneficiarios.

b) Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad.

3.17. Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso: Es el pago de la prestación económica por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad asumidos por la Entidad Empleadora mediante el abono realizado a su trabajador(a) en la misma fecha en que se pagan las remuneraciones, durante el periodo subsidiado.

3.18. Prestaciones Económicas: Se constituye un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga en forma directa por EsSalud o por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento. Comprende los subsidios por:

1) Incapacidad temporal para el Trabajo.

2) Maternidad.

3) Lactancia.

4) Sepelio.

3.19. Subsidio: prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia y de Sepelio.

Artículo 26.- Concurrencia de días a subsidiar y días laborados en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

26.1. En los casos en que se identifique concurrencia entre los días por los que solicita el subsidio y los días declarados como laborados por las Entidades Empleadoras a través de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud notificará tal situación a los administrados solicitantes (Entidad Empleadora o trabajador asegurado, según se trate de reembolso o pago directo) otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, que consistirá principalmente en la modificación de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, pudiendo también presentarse otros documentos que demuestren fehacientemente que el asegurado no laboró.

26.2. Si la subsanación tiene lugar dentro del plazo se procede al otorgamiento del subsidio solicitado en su totalidad; de lo contrario, se pagará por los días de no concurrencia y sólo se deniega proporcionalmente a los días de la concurrencia, en concordancia con el numeral precedente.

2.5 REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, APROBADO POR CONSEJO DIRECTIVO N°58-14-ESSALUD-2011

Artículo 4.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a asegurados regulares: trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores. Las condiciones generales para el otorgamiento



de prestaciones económicas, a los asegurados regulares: trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores, son las siguientes:

b) tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.

DIRECTIVA N°08-GCSPE-ESSALUD-2021 "NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA LEY N°26790.

Artículo 13.- Verificación de los requisitos.

13.1. El personal de la plataforma de Atención al Asegurado verifica los requisitos establecidos en el Reglamento y la información consignada en el formulario N°1040 - Solicitud de Prestaciones Económicas, por cada tipo de prestación económica y tipo de asegurado.

13.2. En caso de que el administrado omita la presentación o exhibición de algún requisito establecido en el Reglamento, el personal de Plataforma de Atención al Asegurado recibe la solicitud, registra en el SIAD y notifica dicha omisión al administrado, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la observación, manteniendo un archivo temporal de la solicitud.

a) Si el administrado subsana la observación dentro del plazo se continua con el trámite que corresponda.

b) Si vencido el plazo el administrado no cumple con subsanar la observación se tendrá por no presentada la solicitud, debiendo registrarse tal situación en el SIAD y el documento queda en custodia de la plataforma de atención al asegurado.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 80-2025-OAJ-MDQ-LC/JCHQ, de fecha 10/03/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quispe - Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúa e interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa vigente y que la parte técnica recae en las Unidades ejecutoras mediante el análisis y aprobación realizada, estando a lo expuesto con los fundamentos de conformidad y los informes sustentarios que anteceden opina **PROCEDENTE** la petición efectuada por el SR. ALEX SALAS MOREANO - Responsable de la Oficina Municipal de atención a personas con discapacidad (OMAPED) de la MDQ, del **SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJO**, con eficacia anticipada, de fecha 22/01/2025 al 28/02/2025, por un total de 38 días calendarios, por el monto de S/. 3,3311.00, conforme al MEMORANDUM N° 023-2024-URRHH-MDQ/LC - Acta de reposición provisional, de fecha 03/06/2024, régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en mérito al CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO - CITT N° A-113-00010060-25, CITT N° A-113-00010112-25, CITT N° A-113-00010147-25, CITT N° A-113-00011748-25, asimismo, indica que el CITT es el documento por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. El cual se otorga al asegurado titular, con cobertura del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo o maternidad y que este documento es expedido obligatoriamente por el medico que realiza la atención el cual es acreditado por los mencionados CITT, que fueron presentados por el servidor.

Que, mediante INFORME N° 197-2025-OA-MDQ-LC/PHM, de fecha 05/03/2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, solicita opinión legal previa evaluación respecto al otorgamiento de subsidio por incapacidad temporal por un total de 38 días por el monto de S/. 3,311.00, pretensión solicitada por el trabajador **SR. ALEX SALAS MOREANO**, desempeñándose en la entidad como Responsable de la Oficina Municipal de atención a las personas con discapacidad (OMAPED), designado mediante MEMORANDUM N° 023-2024-URRHH-MDQ/LC, referencia ACTA DE REPOSICION PROVISIONAL, de fecha 03/06/2024, en atención a la CARTA N° 001-2025/ASM, no obstante, cabe informar que, el trabajador sufrió accidente de tránsito el día **jueves, 02/01/2025 a horas 06:50 am**, cuando se dirigía a su centro de laborales desde la ciudad de Quillabamba hacia la Municipalidad Distrital de Quellouno.

Que, mediante INFORME N° 0151-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 26/02/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, evalúa el presente caso y opina favorable el subsidio por incapacidad temporal de trabajo a nombre del SR. ALEX SALAS MOREANO, con DNI N° 24991361, según MEMORANDUM N° 023-2024-URRHH-MDQ/LC, referencia ACTA DE REPOSICION PROVISIONAL, de fecha 03/06/2024, quien se desempeña como Responsable de la Oficina Municipal de atención a personas con discapacidad (OMAPED) de la MDQ, acreditado con CITT N° A-113-00010060 con fecha de inicio 02/01/2025 al 31/01/2025 y amplia su descanso, CITT N° 113-00010112-25 con fecha de inicio 01/02/2025 hasta el 09/02/2025, CITT N° A-11300010147-25, con fecha de inicio 10/02/2025 hasta 14/02/2025 y CITT N° A-111-00011748-25, con fecha de inicio 13/02/2025 hasta 28/02/2025; asimismo indica el SR. ALEX SALAS MOREANO cumple con los requisitos para el subsidio por incapacidad temporal de fecha 22/01/2025 al 28/02/2025, por un total de 38 días por el monto de S/. 3,311.00, es por ello solicita acto resolutorio de subsidio de incapacidad temporal para el trabajo para su formalización, para ello detalla en el siguiente cuadro:

MES	DIA	FECHA	SUBSIDIO	MONTO
ENERO	10 DIAS	22/01/2025 AL 31/01/2025	S/. 871.40	S/. 1.271.00
FEBRERO	28 DIAS	01/02/2025 AL 28/02/2025	S/. 2.439.60	S/. 462.00
	38 DIAS		S/. 3,311.00	S/. 3,311.00

Que, mediante INFORME N° 260-2025-OPP-MDQ/LC/MEIC, de fecha 25/02/2025, emitido por el Econ. Manuel E. Inocente Cahuana - Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, informa que, en consideración a los antecedentes, el marco normativo vigente y el marco presupuestal de la entidad, indica que si cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 3,311.00 soles para el pago de subsidio por incapacidad

temporal de trabajo a favor del trabajador SR. ALEX SALAS MOREANO, con DNI N° 24991361, quien se desempeña como Responsable de la Oficina Municipal de atención a personas con discapacidad (OMAPED) de la MDQ, en atención al INFORME N° 124-2025-OA-MDQ-LC/PHM, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración.

Que, mediante INFORME N° 0128-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 18/02/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, evalúa el presente caso y opina favorablemente por el subsidio por incapacidad temporal de trabajo con eficacia anticipada del SR. ALEX SALAS MOREANO, con DNI N° 24991361, según MEMORANDUM N° 023-2024-URRHH-MDQ/LC, referencia ACTA DE REPOSICION PROVISIONAL, de fecha 03/06/2024, quien se desempeña como Responsable de la Oficina Municipal de atención a personas con discapacidad (OMAPED) de la MDQ, acreditado con CITT N° A-113-00010060 con fecha de inicio 02/01/2025 al 31/01/2025 y amplia su descanso, CITT N° 113-00010112-25 con fecha de inicio 01/02/2025 hasta el 09/02/2025, CITT N° A-11300010147-25, con fecha de inicio 10/02/2025 hasta 14/02/2025 y CITT N° A-111-00011748-25, con fecha de inicio 13/02/2025 hasta 28/02/2025; asimismo solicito disponibilidad presupuestal para proceder con el pago y el acto resolutorio para formalizar; para ello adjunta cálculo del subsidio por enfermedad, debidamente suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

MES	DIA	SUBSIDIO	MONTO
ENERO	10 DIAS	S/. 871.40	S/. 1.271.00
FEBRERO	28 DIAS	S/. 2.438.60	S/. 462.00
	38 DIAS	S/. 3.310.00	S/. 3.311.00

Que, mediante CARTA 005-2025/ASM de fecha 14/02/2025, suscrito por el SR. ALEX SALAS MOREANO, informa y justifica su inasistencia laboral durante el periodo comprendido entre el 13 y 28 de febrero del 2025, en vista que en fecha 02/01/2025, sufrió accidente de tránsito mientras se dirigía a desempeñar sus funciones como responsable de la Oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad (OMAPED), como consecuencia del accidente fui trasladado de emergencia al hospital Quillabamba, donde se diagnosticó fractura de metacarpo en la mano izquierda. Debido a esta lesión, fue sometido a una intervención quirúrgica realizada por médicos traumatólogos el 07 de enero del 2025, actualmente me encuentro en proceso de recuperación y a la espera de atención medica por parte del especialista traumatólogo, cuya consulta está programada para después del 13/02/2025 en ESSALUD – QUILLABAMBA, es por ello adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, copia de DNI y Carnet CONADIS.

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CTT N° A-113-00011748-25

Nombre del Asegurado : SALAS MOREANO ALEX.
 DNI N° : 24991361
 Autogenerado : 7209281SAMEA000
 Contingencia : Accidente de Tránsito
 Med. Control
 Periodo de incapacidad
 Fecha de inicio : 13/02/2025
 Fecha de fin : 28/02/2025
 Total, de días : 16
DIAS ACUMULADOS
 Consecutivos : 58
 No consecutivos : 2
 PP.SS. Tratante : MEDICO 28516
 VARGAS CABALLERO URIEL
 RUC : 20170327129

OBSERVACIONES

Días de incapacidad temporal Acumulado: 68.

Que, mediante CARTA 004-2025/ASM de fecha 10/02/2025, suscrito por el SR. ALEX SALAS MOREANO, informa y justifica su inasistencia laboral durante el periodo comprendido entre el 10 y 14 de febrero del 2025, en vista que en fecha 02/01/2025, sufrió accidente de tránsito mientras se dirigía a desempeñar sus funciones como responsable de la Oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad (OMAPED), como consecuencia del accidente fui trasladado de emergencia al hospital Quillabamba, donde se diagnosticó fractura de metacarpo en la mano izquierda. Debido a esta lesión, fue sometido a una intervención quirúrgica realizada por médicos traumatólogos el 07 de enero del 2025, actualmente me encuentro en proceso de recuperación y a la espera de atención medica por parte del especialista traumatólogo, cuya consulta está programada para después del 15/02/2025 en ESSALUD – QUILLABAMBA, es por ello adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, copia de DNI y Carnet CONADIS.

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CTT N° A-113-00010147-25

Nombre del Asegurado : SALAS MOREANO ALEX.
 DNI N° : 24991361.



Autogenerado : 7209281SAMEA000
Contingencia : Accidente de Transito
Med. Control :
Periodo de incapacidad :
Fecha de inicio : 10/02/2025
Fecha de fin : 14/02/2025
Total, de días : 5
DIAS ACUMULADOS :
Consecutivos : 44
No consecutivos : 2
PP.SS. Tratante : MEDICO 53884
RAIME AYQUIPA AYLUD
RUC : 20170327129

OBSERVACIONES

Días de incapacidad temporal Acumulado: 54.

Que, mediante CARTA 003-2025/ASM de fecha 03/02/2025, suscrito por el SR. ALEX SALAS MOREANO, informa y justifica su inasistencia laboral durante el periodo comprendido entre el 01 al 09 de febrero del 2025, en vista que en fecha 02/01/2025, sufrió accidente de tránsito mientras se dirigía a desempeñar sus funciones como responsable de la Oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad (OMAPED), como consecuencia del accidente fui trasladado de emergencia al hospital Quillabamba, donde se diagnosticó fractura de metacarpio en la mano izquierda. Debido a esta lesión, fue sometido a una intervención quirúrgica realizada por médicos traumatólogos el 07 de enero del 2025, actualmente me encuentro en proceso de recuperación y a la espera de atención medica por parte del especialista traumatólogo, cuya consulta está programada para después del 15/02/2025 en ESSALUD - QUILLABAMBA, es por ello adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, copia de DNI y Carnet CONADIS.

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CTT N° A-113-00010112-25

Nombre del Asegurado : SALAS MOREANO ALEX.
DNI N° : 24991361.
Autogenerado : 7209281SAMEA000
Contingencia : Accidente de Transito
Med. Control :
Periodo de incapacidad :
Fecha de inicio : 01/02/2025
Fecha de fin : 09/02/2025
Total, de días : 9
DIAS ACUMULADOS :
Consecutivos : 39
No consecutivos : 2
PP.SS. Tratante : MEDICO 94474
HUAMAN PACCO KEVIN
RUC : 20170327129

OBSERVACIONES

Días de incapacidad temporal Acumulado: 49.

Que, mediante CARTA 002-2025/ASM de fecha 24/01/2025, suscrito por el SR. ALEX SALAS MOREANO, informa y justifica su inasistencia laboral durante el mes de enero del 2025, en vista que en fecha 02/01/2025, sufrió accidente de tránsito mientras se dirigía a desempeñar sus funciones como responsable de la Oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad (OMAPED), como consecuencia del accidente fui trasladado de emergencia al hospital Quillabamba, donde se diagnosticó fractura de metacarpio en la mano izquierda. Debido a esta lesión, fue sometido a una intervención quirúrgica realizada por médicos traumatólogos el 07 de enero del 2025, actualmente me encuentro en proceso de recuperación, es por ello adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, copia de DNI y Carnet CONADIS.

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CTT N° A-113-00010060-25

Nombre del Asegurado : SALAS MOREANO ALEX.
DNI N° : 24991361.
Autogenerado : 7209281SAMEA000
Contingencia : Accidente de Transito
Med. Control : 57052 ASTETE HUAYLLA EDY MELVIN
Periodo de incapacidad :
Fecha de inicio : 02/01/2025
Fecha de fin : 31/01/2025
Total, de días : 30
DIAS ACUMULADOS :

Consecutivos	: 30
No consecutivos	: 2
PP.SS. Tratante	: MEDICO 52048
RUC	: 20170327129

OBSERVACIONES

Días de incapacidad temporal Acumulado: 40.

Que, mediante CARTA 001-2025/ASM de fecha 08/01/2025, suscrito por el SR. ALEX SALAS MOREANO, informa y justifica su inasistencia laboral desde el 02/01/2025 hasta la fecha, en vista que en fecha 02/01/2025, sufrió accidente de tránsito mientras se dirigía a desempeñar sus funciones como responsable de la Oficina Municipal de atención a la persona con discapacidad (OMAPED), como consecuencia del accidente fui trasladado de emergencia al hospital Quillabamba, donde se diagnosticó fractura de metacarpo en la mano izquierda. Debido a esta lesión, fue sometido a una intervención quirúrgica realizada por médicos traumatólogos el 07 de enero del 2025 en el hospital Quillabamba, es por ello justifico mi inasistencia, bajo el compromiso de que una vez estable mi salud me reincorporare a mi centro de labores y posteriormente presentare toda la documentación sobre inasistencia laboral, es por ello adjunta copia de DNI y Carnet CONADIS.

Que, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, decreto supremo que aprueba el reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, Artículo 26.- Concurrencia de días a subsidiar y días laborados en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad; en el numeral 26.1. En los casos en que se identifique concurrencia entre los días por los que solicita el subsidio y los días declarados como laborados por las Entidades Empleadoras a través de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud notificará tal situación a los administrados solicitantes (Entidad Empleadora o trabajador asegurado, según se trate de reembolso o pago directo) otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, que consistirá principalmente en la modificación de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, pudiendo también presentarse otros documentos que demuestren fehacientemente que el asegurado no laboró.

Al respecto de la aplicación del Reglamento en mención, la entidad está en la obligación de pagar el subsidio al servidor, y respecto del reembolso no podrá efectuarse, debido a que no se declaró el PDT PLAME, a ESSALUD en su debido momento, puesto que la entidad tiene hasta seis meses posterior al pago y declaración del PLAME para solicitar el reembolso a ESSALUD. Para mayor precisión el pago del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo, se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790), su Reglamento, entre otros dispositivos), los cuales fueron interpretados por la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes emitieron INFORME LEGAL N° 80-2025-OAJ-MDQ-LC/JCHQ, indicando Procedente el pago del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a favor del SR. ALEX SALAS MOREANO y del mismo modo se cuenta con la opinión de la Unidad de Recursos Humanos.

La Ley antes citada, requiere cumplir con las siguientes condiciones como son: contar con ciertos meses de aportaciones y especialmente, con que el servidor tenga la calidad de estar afiliado al momento de ocurrido el accidente, que tenga por lo menos tres meses consecutivos o cuatro dentro de los últimos seis meses, en el presente caso el SR. ALEX SALAS MOREANO, con DNI N° 24991361, de lo verificado en los CITT's adjuntados su puede apreciar que si le corresponde el subsidio por Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, en conformidad al INFORME N° 0151-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 26/02/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, el trabajador cuenta con el MEMORANDUM N° 023-2024-URRHH-MDQ/LC, referencia ACTA DE REPOSICION PROVISIONAL, de fecha 03/06/2024, quien se desempeña como Responsable de la Oficina Municipal de atención a personas con discapacidad (OMAPED) de la MDQ y en conformidad al y Decreto Supremo N° 013-2019-TR, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, artículo 3ª, numerales 3.17; 6.18 y 3.19 y el artículo 26º numeral 26.1, concordante con el artículo 10ª de la ley N° 26790.

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74º de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la

Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el pago por subsidio por incapacidad temporal a nombre del **SR. ALEX SALAS MOREANO**, con **DNI N° 24991361**, en conformidad al Decreto Supremo N° 013-2019-TR, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud, artículo 03, numerales 3.17, 6.18, 3.19 y el artículo 26, numeral 26.1, en concordancia con el artículo 10 de la Ley N° 26790, y del mismo modo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MES	DIA	FECHA	SUBSIDIO	MONTO
ENERO	10 DIAS	22/01/2025 AL 31/01/2025	S/. 871.40	S/. 1.271.00
FEBRERO	28 DIAS	01/02/2025 AL 28/02/2025	S/. 2.439.60	S/. 462.00
	38 DIAS		S/. 3.311.00	S/. 3.311.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, notificar al administrado **SR. ALEX SALAS MOREANO**, con **DNI N° 24991361**, de manera inmediata; del mismo modo ejecute todas las acciones conducentes, que tuvieren lugar, bajo responsabilidad y asimismo el cumplimiento de la presente Resolución para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LIMONVENCIÓN - CUSCO

C.P.C.C Percy Huallpa Merma
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DNI N° 1986912

Reactivemos Quellouno!

CC
Archivo
URRHH
OPPTO
Interesado
UTC